



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Violencia familiar y la institución jurídica del régimen de visitas
respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-
Ayacucho, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Tippe Humareda, Delina (ORCID: 0000-0002-3188-5038)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y
extracontractual y resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico especialmente a Dios, por ser mi guía y estar presente en el caminar de mi vida. Bendiciéndome y dando mucha fortaleza para poder continuar cumpliendo todas mis metas propuestas.

Agradecimiento

Mi agradecimiento lo dirijo a Dios, por iluminar y guiar mi caminar y así poder culminar esta tesis con todas las metas trazadas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS.....	37

Índice de tablas

Tabla 1.	Matriz de categorización.....	12
Tabla 2.	Participantes.....	13
Tabla 3.	Validación de los instrumentos de recolección de datos.....	15

Resumen

La presente tesis titulada “violencia familiar y la institución jurídica del régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021” tuvo como objetivo general, analizar si la violencia familiar restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021. Es una investigación de tipo básico, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada; asimismo se utilizó como herramientas de recopilación de datos, la entrevista, guía de entrevista y guías de análisis documental, obteniendo como resultado que la violencia familiar, la cual se manifiesta como un daño físico, psicológico, económico, etc. Repercute en toda la familia principalmente en los hijos, viéndose materializada en la restricción del régimen de visitas, lo cual es corroborado por los profesionales a quienes se entrevistó. Finalmente se concluyó, quedando demostrado que la violencia familiar restringe el régimen de visitas. Podemos decir que a pesar de ser este un derecho de los padres, prima el interés superior del niño, ante este tipo de problemática, asegurando la protección de sus derechos.

Palabras clave: violencia familiar, régimen de visitas, progenitor agresor

Abstract

The general objective of this thesis entitled "Family violence and the legal institution of the visitation regime with respect to the aggressor regulated in Law No. 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021" was to analyze whether family violence restricts the visitation regime with respect to the aggressor. regulated in Law No. 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021. It is a basic research, descriptive level, qualitative approach, with a grounded theory design; Likewise, the interview, interview guide and documentary analysis guides were used as data collection tools, obtaining as a result that family violence, which manifests itself as physical, psychological, economic damage, etc; it has repercussions on the whole family, mainly on the children, materializing in the restriction of the visitation regime, which is corroborated by the professionals who were interviewed. Finally, it was concluded, showing that family violence restricts the visitation regime. We can say that despite this being a right of parents, the best interest of the child prevails, in the face of this type of problem, ensuring the protection of their rights.

Keywords: family violence, visiting regime, aggressor parent

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo desarrollado, tiene como fin, dar a conocer sobre la problemática de la violencia familiar y el régimen de visitas para el agresor, pues se ha visto que en los últimos años, la emisión de una diversidad de leyes y programas, que van en defensa de los derechos del niño y la mujer ante este tipo de problemáticas; y a pesar de esos denodados esfuerzos, doctrinarios y estudios del tema, consideramos que esto no es suficiente para cesar los continuos maltratos que se producen en contra de la mujer y el niño. También se logra percibir que, frente a este panorama desolador que afecta el núcleo familiar, observándose en el incumplimiento del fin protector de las normas, estas acciones de violencia no han cesado, pues todo lo contrario ha ido afectando al núcleo familiar.

A través del trabajo, se determinó la importancia, por dar a conocer, que la mayoría de los niños en nuestro país; son víctimas palpables de las secuelas y consecuencias de este tipo de violencia, además los efectos negativos de esta violencia en los menores de edad, se refleja en la baja autoestima, que va a presentar el menor en su desarrollo personal a futuro. Es así que muchos tratadistas del tema infieren, la separación o alejamiento del progenitor agresor sobre el niño, resguardando así su tranquilidad y seguridad. Sumando a ello, las cero tolerancias, por parte de los magistrados, que permitan, que el menor siga viviendo bajo el mismo techo con aquel sujeto que les provoca daño o dolor día a día, sobre todo que estos niños víctimas de violencia sigan manteniendo contacto cada semana con su agresor, sólo por el hecho de que biológicamente es su progenitor.

Es por ello que de todo lo antes dicho, planteamos la siguiente premisa a nivel general: ¿cómo la violencia familiar restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho

2021? igualmente, el primer problema específico: ¿cómo la violencia física restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor?, siendo el segundo problema específico fue: ¿cómo la violencia psicológica restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor?

La justificación teórica, reside en que buscamos identificar, los factores importantes que van a intervenir en la forma y manera que se tratara de fijar adecuadamente las medidas proteccionistas en la aplicación del régimen de visitas por parte del agresor de violencia familiar dentro de su familia, y como nuestro sistema judicial tendrá que establecer medidas, que a través de la aplicación de las normas, se generen acciones en seguridad y estabilidad jurídica, para las partes que se encuentren dentro de este tipo de problemática.

La justificación práctica del presente estudio viene a ser que a través de su realización se conoció las características de cómo se presenta, esta problemática de la violencia familiar, y su repercusión en la acción o medida del régimen de visitas por parte del agresor dentro de un proceso de obligación de dar alimentos, para así poder fijar y establecer medidas más eficaces o eficientes, para una correcta aplicación que valla en sentido de asegurar los del niño.

Respecto a la justificación metodológica, a través de la correcta sindicación y aplicación del enfoque cualitativo, tanto su tipo y diseño, sumándose también sus procedimientos establecidos; se ejecutó el presente estudio, al problema proyectado, sin dejar de mencionar el respaldo de referencias bibliográficas para lograr el objetivo trazado.

Por otro lado, establecemos como objetivo general planteado, analizar si la violencia familiar restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021. Igualmente, el primer objetivo específico, analizar si la violencia física restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor, siendo el segundo

objetivo específico, analizar si la violencia psicológica restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor.

Finalmente, establecemos como supuesto general, la violencia familiar restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021. Igualmente, supuesto específico 1, la violencia física restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor, y como supuesto específico 2, la violencia psicológica restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado desarrollamos el marco teórico en sus tres componentes, por tanto, en relación al primer componente, esto es respecto a los precedentes de investigación en el contexto internacional abarcamos a Piconto (2018), en la tesis “derechos de las víctimas de violencia de género: las relaciones de los agresores con sus hijos”; ha tenido como objetivo general: estudiar los argumentos sobre las resoluciones judiciales, donde las mismas; ignoran la violencia de género, donde precisan el régimen de visitas, y sobre todo la propia comunicación, con los progenitores que judicialmente, ya fueron condenados por delitos de violencia de género o tienen serias denuncias con indicios fundados de violencia, donde llegó a la conclusión, cuando el agresor está con medida cautelar de alejamiento no debe tener una comunicación directa, eso motiva al juez en casos como este, decidir que la comunicación del progenitor agresor con el menor se facilite a través de los abuelos o en los llamados puntos de encuentro familiar.

Por su parte Reyes (2018), en su tesis titulada, “menores y violencia de género nuevos paradigmas”; con el objetivo general: análisis acerca del estudio de violencia de género, en nuestro ordenamiento jurídico, donde concluyó: se comprobó, que a pesar de preexistir, bastante protección jurídica, donde se otorga el ejercicio único de la patria potestad a la progenitora en situación de violencia familiar, sigue existiendo una desidia a otorgar la patria potestad en conjunto a ambos progenitores.

Asimismo, González y Calderón (2019), en la tesis titulada “representaciones sociales de violencia física y psicológica en mujeres acogidas en el albergue municipal de la calle Chuquisaca de la ciudad De La Paz, Bolivia.” Tenía el objetivo general: describir las representaciones sociales de la violencia física y psicológica que tienen las mujeres del albergue municipal de la calle Chuquisaca de la ciudad de La Paz. Se concluyó: se afirma que estas mujeres viven o han vivido violencia en sus

distintas formas de manifestación, principalmente física y psicológica, además otra característica es que ya han tomado la iniciativa de denunciar y terminar con la violencia.

En el contexto nacional tenemos a Bailón (2018), con su tesis titulada “régimen de visitas a los hijos por parte del agresor en casos de violencia familiar” tenía como objetivo general: analizar el régimen de visitas para el agresor, en casos de violencia familiar, para afrontar la crisis de pareja y de familia, donde concluyó; que el régimen de visitas podría ser contraproducente en estos casos, por el bienestar del menor, debe establecerse una desvinculación total del niño por tratar de amparar su integridad. Por otro lado García (2016), en la tesis “violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano”, tenía el objetivo general; analizar factores de unión familiar y tratamiento psicológico para el agresor, llegando a la conclusión: no deberían otorgar la patria potestad de los niños a los padres agresores.

También Campos (2021), en su investigación de tesis “criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor”, tenía como objetivo general establecer parámetros normativos; para precisar un régimen especial de visitas virtuales dentro de un proceso de tenencia, donde concluyó: otorgar un programa de visitas virtuales, de forma constante, para el agresor en los procesos de tenencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios: la protección del interés superior del niño, la relación paternal; y el libre desarrollo de la personalidad.

Dentro de las teorías aplicadas al tema iniciamos desarrollando respecto a la violencia familiar donde citamos a Cussianovich, Sotelo y Medina (2017), los que indican que la violencia intrafamiliar son actos que se ejercen contra el más débil o contra aquellas personas lastimadas; también llamados sujetos débiles al otorgarles un sitio marginal en la vida como parte del entorno social.

También Rueda (2018), en su artículo, “la violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia” que definió; la violencia es un fenómeno con peligrosas consecuencias sociales en todo nivel, que se propaga y perpetua gracias al contubernio silenciosa de las practicas que tienden a normalizar estos actos violentos como algo cotidiano. Igualmente Cordova, Puzo y Curro (2020), señalaron que la violencia física contra el niño resulta ser palpable cuando la progenitora está expuesta a momentos de estrés, las cuales están correlacionadas a la pobreza que padecen, derivando todo estos factores en una violencia.

Por un lado Ramirez (2018), en su artículo “violencia familiar en la violencia familiar” donde señaló, La violencia que viven las mujeres es inmensamente asquerosa no hay nada que justifique ningún tipo de agresión. Asimismo, Braga, (2018), indicó que Las reacciones familiares, muchas veces se constituyen actos de violencia con efectos nocivos, que van desde la exclusión hasta la expulsión de casa.

También Fragoza (2012), señaló que la violencia social, que afecta a las familias, está causando efectos multiplicadores como el maltrato infantil, abuso sexual en niños, el maltrato de género y, sumándose a la vez las falsas denuncias de estos mismos casos. Igualmente Sanchez (2019), en su artículo señaló que existen indicios de riesgo, con actuaciones violentas, hacia los progenitores también como pareja. Este factor violencia, contiene una probabilidad alta, sobre su repetición, dentro de las propias víctimas. Por un lado Rana (2015), en su artículo señaló que la violencia familiar domestica son mayores casos atendidos en llamadas y atenciones en las que intervienen las entidades centrales del estado.

También, Rivadeneira (2011), señaló que la violencia familiar es considerada como agresiones de orden física, psicológica y sexual, lo cual es producida por alguna persona de la familia hacia otro del seno familiar. Por otro lado, Nares, Montero y Chicatti (2020), definieron como un grupo vulnerable, de caracteres singulares; que a nivel procesal necesitan apoyo,

en favor del menor de edad y la mujer. Asimismo; Burell (2014), indicó que, la violencia familiar tiene origen dentro de cualquier relación familiar o íntima, no necesariamente dentro del círculo, sino por su naturaleza relacional, trabajo, sociedad, etc. Igualmente; Rodríguez (2019), indicó que la violencia familiar que se practica sobre los menores; también es desde el ámbito jurídico, la niñez maltratada es víctima de frecuentes vulneraciones, a sus derechos, que necesitan recibir del estado una atención especial de protección jurídica.

También Lasteros (2017), indicó que la violencia en familia se caracteriza por existencia de ataques físicos, psicológicos y sexuales producidos por cualquier individuo de la familia, situación que afecta a todos sin ninguna distinción de edad, condición socioeconómica, raza, educación.

Igualmente Peña (2017), señaló que violencia familiar de acuerdo a la elaboración del Consejo Europeo de la Salud, son todos los actos u omisión cometido en la matriz familiar por cualquiera de sus integrantes que daña la calidad de vida y la integridad física o psicológica, libertad de los demás integrantes de una familia, ocasionando serios daños en su personalidad y desarrollo integral.

Por otro lado, Valverde (2017), manifestó que violencia familiar dentro de la colectividad constituye un gran problema que ocasiona muchos efectos en la convivencia de los integrantes del vínculo consanguíneo o de afecto.

Así mismo; Cruz (2021), en su artículo, “La inadmisibilidad de la mediación familiar en contextos de violencia y una referencia especial del régimen portugués”, donde señaló que la mediación familiar no es apropiada en casos de violencia familiar porque debemos considerar violencia familiar diferentes tipos de abusos cometidos por un integrante de la familia sobre otro, donde en algunos casos incurren delitos.

También Calvete, Gamez e Izaskun (2014), en su artículo titulado, características familiares asociadas a violencia filio-parental donde indicaron que la poca comunicación y afecto se relacionan con la violencia

filio parental. Igualmente, Gallegos, Ruvalcaba, Castillo y Ayala (2016), en su artículo, funcionamiento familiar y su relación con la exposición a la violencia; donde señalaron que para que la familia tenga efecto protector ante la exposición a la violencia de los menores debe fortalecerse las relaciones familiares y crear un ambiente positivo y balanceado.

Así mismo; Baena, Carmona y Rengifo (2020), en su artículo “propuesta de intervención sobre la violencia intrafamiliar”; donde señalaron que la violencia es una fuerza opresora que siempre está en el círculo familiar y los integrantes están siempre en constante zozobra.

De igual modo, Benavides, Rivera y Chavez (2020), señalaron que las enfermedades y problemas psicológicos están siempre ligados a la violencia familiar.

También Armenta (2017), en su artículo, la mujer víctima de violencia familiar, señaló que la violencia familiar en general es la violación de los derechos humanos y también es un grave problema de salud pública.

Igualmente Montero, Bolivar, Aguirre y Moreno (2020), en su artículo violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; donde señalaron que la violencia familiar se incrementó en el confinamiento mostrando nuevos modos de violencia en hogares donde antes no existía violencia en esta circunstancia se reflejó incremento.

En relación a la violencia física teniendo a Tenenbaum (2018), con su artículo, delincuencia juvenil y violencia familiar. Donde señaló que la violencia familiar y generacional es ocasionada por un tipo de masculinidad dominante que subyuga de distintas formas a las mujeres y niños, con un sistema judicial que apoya con estos estereotipos de género. Por otro lado; Nazar, Salvatierra, Salazar y Solís (2018), en el artículo, violencia física contra adolescentes y estructura familiar, donde indicaron que las magnitudes de violencia física cambian de acuerdo a la organización familiar, social, cultural, costumbrista, hacia los adolescentes.

Así mismo; Pazo (2019), en su artículo, entre la violencia familiar y la violencia escolar, donde señaló que La violencia física y psicológica, se expresa desde los padres, entre los hermanos, cubriendo así todo el ámbito del espectro familiar. En cambio; Jimenez (2020), en su artículo, repercusiones infantiles de la violencia familiar/doméstica, indicó que se ha constatado que los infantes expuestos a violencia familiar presentan mayoritariamente conductas agresivas y antisociales, también demuestran conductas de inhibición y miedo.

Igualmente; Burela, Piazzan, Alvarado, Gushiken y Fiestas (2014), señalaron que los sujetos exhibidos a violencia física en su niñez tienen más inclinación de aceptar o justificar en la adultez, lo que contribuye a mantener esta práctica de generación en generación.

Respecto a la violencia psicológica mencionamos a Taba (2021), con su artículo: "tratamiento psicológico y la reparación integral del daño en caso de violencia familiar". Donde señaló que las mujeres y menores de edad, tienen derecho a una vida sin violencia, esta violencia no termina cuando separan a la víctima de su agresor. Las víctimas de violencia deben tener un tratamiento psicológico y reparación del daño causado. En cambio; Safranoff (2017), indicó que la violencia hacia la mujer es reconocida como violación hacia los derechos humanos, teniendo como alcance a la mujer y sus hijos incluso la sociedad porque es un problema de salud social a nivel físico, laboral, económico, social y familiar.

También para Colque (2020), en su artículo; consecuencias psicológicas en mujeres víctimas de violencia; señaló que los efectos, que produce la violencia psicológica en mujeres víctimas son, la ansiedad, depresión, obsesión, somatización, compulsión, baja autoestima.

Por otro lado, Saldaña y Gorjon (2020), en su artículo, causas y consecuencias de la violencia familiar; donde indicaron, el tipo de violencia de mayor reincidencia es la psicológica, la razón de la violencia del hombre perpetrada a su pareja e hijos en la familia.

Por último; respecto al régimen de visitas tenemos a Cangas, Machado, Hernández y Tixi (2020), en el artículo; análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores de Ecuador; donde señalaron que cuando termina un matrimonio, el juez le otorga la patria potestad a uno de los padres quien quedara al cuidados y custodia del hijo mientras al otro se le otorga el régimen de visitas.

Finalmente; Fariña, Seijo, Fernández y Vázquez (2020), en el artículo, gestión del régimen de visitas durante la pandemia de la COVID-19; donde señalaron que el confinamiento a causa del covid-19, presentó consecuencias, en el régimen de visitas, donde los progenitores llegaron a acuerdos para suspender los regímenes de visita y los cambios para la comunicación con los hijos.

Los enfoques conceptuales, sobre los que se sustenta el presente trabajo; están de acuerdo a las categorías establecidas; siendo estas: violencia familiar que es la acción que se caracteriza por atentar con la utilización de la fuerza sobre la mujer y otros miembros del núcleo familiar, el cual se encuentra determinado como la violencia física que son castigos, abusos y tratos inhumanas y la violencia psicológica que son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir los recursos internos que una persona posee y se comete dentro del núcleo familiar. Estos actos restringen el régimen de visitas, siendo esta una figura jurídica donde se establece la perseverancia de las relaciones entre los hijos con los padres, que no ejerce la patria potestad; para mantener la relación paterno filial que es el derecho que tienen los padres a relacionarse con el menor aunque estén separados o divorciados, y así proteger el interés superior del niño, siendo esta decisiones que se toman en relación al menor que deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos, con respecto del agresor es todo agente que comete actos lesivos en contra de sus congéneres.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta tesis, presenta una tipología básica; pues el título de investigación responde a, “violencia familiar y la institución jurídica del régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021”, que permitió vislumbrar y abstraer la información recopilada en los fundamentos de la guía de entrevista, de profesionales con especialidad en materia civil, especialmente sobre la violencia familiar, así como, del régimen de visitas respecto del agresor, observando como datos recopilados de los expertos y de la explicación, y lectura de los documentos como jurisprudencias, referencias científicas, doctrina, normativas de la justicia interna, así mismo, del derecho comparado y del derecho internacional.

En razón al diseño de investigación, establecimos como diseño de estudio el plan de la teoría fundamentada, que se basó, de forma asertiva, diseñar, para adjuntar información necesaria que correlaciona a las categorías y subcategorías que conforman, a la propia investigación, y que esta creará teorías emergentes, que deduzcan la utilidad jurídica de la aplicación normativa y doctrinaria de la violencia familiar, además de la institución jurídica del régimen de visitas respecto del agresor; a nivel del contexto nacional y de derecho comparado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías, precisaron dentro del estudio de investigación, una definición coherente, mediante las subcategorías relacionadas a la investigación, las categorías se dividen en dos: en categoría 1 y categorías 2, siendo estas elementos importantes y fundamentales para realizar la guía de entrevistas, teniendo estas una correlación dentro de la preparación de las premisas y fines de la investigación; plasmándola dentro de la matriz de consistencia.

Tabla 1.

Categorías y subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Categoría 1: violencia familiar	Violencia física
	Violencia psicológica
Categoría 2: régimen de visitas	Interés superior del niño
	Relación paterno filial

Fuente: elaboración propia (2021)

3.3. Escenario de estudio

El escenario, que se presentó dentro del trabajo; está determinado por ser el sitio donde se yace el problema de sondeo, el mismo que ha sido enclavado en el departamento de Ayacucho, provincia de Huamanga.

Así mismo, se realizó la cosecha de datos, con profesionales del derecho; especializados en derecho civil en Huamanga – Ayacucho; en esta investigación la herramienta fue la guía de entrevista. Además, estos participantes, sus opiniones guardan relación sobre las categorías de violencia familiar y régimen de visitas.

3.4. Participantes

Los participantes que actuaron en este estudio consisten en abogados especializados en derecho civil y en derecho de familia.

Tabla 2

Participantes

ESPECIALISTA	PROFESION	EXPERIENCIA LABORAL
Iris Huamaní Ochoa	Abogada	Jueza de Paz Letrado
Humberto R. Garriazo Quispe	Abogado	Abogado litigante
Yhony E. Noa Alfaro	Abogado	Abogado litigante
Edith Huamán Mitma	Abogada	Abogado especialista en derecho de familia
Arturo Dueñas Vallejo	Abogado	Abogado conciliador y especialista en derecho de familia
Yuri B. Campos Peralta	Abogado	Abogado conciliador y especialista en derecho de familia
Lisset E. Contreras Escalante	Abogada	Abogada litigante
Ángel Flores Quispe	Abogado	Abogado litigante
Roberto De La Cruz Aguirre	Abogado	Abogado litigante
Erick Vladimir Montero Huamaní	Biólogo	Trabajador de CEM

Fuente: elaboración propia (2021)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica, formulada en una investigación de carácter cualitativo, es la entrevista. El instrumento relacionado a esta técnica, fue la guía de entrevista, donde esta misma se concretó en un fin propicio, seleccionando como referente material doctrinario civil y juicios personales, con base jurídica; que los propios participantes, proporcionaron a la investigación, analizando su experiencia dentro del propio campo del derecho civil. Los participantes manifestaron bajo su experiencia la terminología en los objetivos planteados, por ello, la formulación de las preguntas de la guía de entrevista se elaboró meticulosamente de forma precisa y asertiva.

Asimismo, se adicionó como técnica nexa el análisis documental. Esta acción asume, que el propio investigador, emplea y aplica los conocimientos inscritos, de otros aportantes en la investigación, organizando de tal modo que el resultado, es un estudio propiamente de los datos, obteniendo así una información asertiva, Peña y Pirela (2007).

De este mismo modo, el instrumento, a detallarse es la guía de análisis documental; acopio de información, que fue estudiado, siendo está referida de diversas fuentes, ya sean doctrinarias, jurisprudenciales y normativas; aportando a la formación del estudio, teniendo en cuenta que, la información proporcionada, está estrictamente especializada en el tema que nos solicita, para su perfeccionamiento.

3.6. Procedimiento

De acuerdo al profesor Hernández (2014), el acopio de información, es vital, para así mismo resaltar, exponer y entender, los fines del trabajo de investigación, logrando así obtener un esquema estandarizado y aprobado, por la comunidad científica, donde claramente se toma como pilares; los aportes de los entrevistados:

- Participantes idóneos relacionados al tema.
- El plazo, de desarrollo del trabajo.
- La disposición de tiempo de los participantes.

Para establecer una asertiva determinación, se aplicó la triangulación de datos, tomando como referencia la información proporcionada por los participantes, la cual será sometida, bajo un análisis exhaustivo, correlacionadas a los supuestos planteados dentro de la propia investigación.

3.7. Rigor científico

El rigor científico, avala la cualidad del trabajo desarrollado; en consecuencia, ante la persistencia de los fundamentos establecidos por nuestro sistema académico, en acopio de datos, se ha solicitado a 03 expertos, para la validación de los instrumentos de recolección de datos, siendo este; la guía de entrevista. Por tanto se muestran los resultados en la tabla 3. Asimismo, teniendo como fin; asegurar el alto grado de asertividad dentro del presente estudio, seleccionando expertos especializados en derecho civil, con mucha madurez para la doctrina de la jurisprudencia y procesos judiciales en temas de violencia familiar y régimen de visitas, los que se ubican en la tabla 2.

Tabla 3

Validación del instrumento de recolección de datos

VALIDACION DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
Validador	CARGO	PORCENTAJE	CONDICION
Esaú Vargas Huamán	Docente de la universidad Cesar Vallejo	98	Aceptable
Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de la universidad Cesar Vallejo	95	Aceptable
Fernandez Medina Jubenal	Docente de la universidad Cesar Vallejo	95	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2021)

3.8. Método de análisis de datos

Para los métodos de análisis, citamos a Zerpa (2016), quien infiere; que las modalidades sondeadas, para el enfoque cualitativo se tiene que abstraer la sinceridad del problema en cuanto a la notificación conseguida de los participantes estudiados, en esa grímpola de ideas; el presente estudio fue encauzado al método descriptivo, hermenéutico e inductivo; exigiéndose una sustentación basada en inquirir, determinar, y apreciar la jurisprudencia; tanto de derecho interno y del derecho comparado; también, géneros científicos de tantos informes descompuestos en temas de violencia familiar y régimen de visitas respecto del agresor, y también, a la información recolectada de los expertos.

En conexión al método descriptivo, nos permitió explicar los resultados, encontrados, aplicando los principios sobre el acopio de datos, con el fin de investigar ampliamente el fenómeno a estudiar; esto supone una deducción precisa para recolectar y prevenir el informe, para analizarlas, compararlas y su posterior interpretación y resultados respecto a la motivación de las sentencias en los procesos de violencia familiar, mandadas por los órganos jurisdiccionales de acuerdo a su competencia, gracias al estudio e interpretación quien investigo puede pasar a entender el fenómeno.

Por otra parte, mediante el método interpretativo, en la presente investigación, se indago profundamente sobre el contenido investigado para ejecutar una descomposición total de los supuestos, precedentes, jurisprudencias; y toda acreditación, que se requiera para un conformado y adecuado sistema, teniendo una adecuada motivación de sentencias judiciales sobre esta problemática relacionada a la violencia intrafamiliar, dictadas en el distrito de Ayacucho

Finalmente, en relación al método inductivo; se empleó en esta investigación, para entablar las conclusiones, proponiendo una correlación, basada en la determinación, con respecto al contenido estudiado, separando así mismo las diferentes premisas propuestas que nos permitió escudriñar y encuadrar logrando así arribar a las conclusiones generales, que nacen de los supuestos propuestos.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación, fue en asertividad y regido en el interior, bajo los parámetros éticos y morales, generando una precisión dentro de su acción académica, siendo este acreditado por la autora, y fijándose como respaldo, la recolección de información, las normas actuales, casos reales siendo en este caso, aquello que han suministrado dentro de la materia civil, legal y multidisciplinaria, manteniendo un respeto, de forma lineal a la propiedad inmaterial, respetando la propiedad intelectual, de los trabajos referentes, y a la vez se determinó la realización de las fuentes bibliográficas según las normas internacionales del APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte realizamos la exposición de los resultados ordenados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental. En ese entender en primer lugar comenzamos detallando los descubrimientos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo general: analizar si la violencia familiar, restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021, para tal hecho se dictaron las siguientes preguntas:

Pregunta 1: de acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿cómo la violencia familiar, restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, huamanga-Ayacucho 2021?

Pregunta 2: en su opinión, ¿cómo la violencia familiar afecta directamente el régimen de visitas?

Pregunta 3: diga Ud. ¿cómo el régimen de visitas respecto del agresor, se ve afectado por hechos cometidos en relación a la violencia familiar?

Respecto a la primera pregunta Flores, Huamaní, Noa, Contreras, Dueñas, Campos (2022), señalaron que restringe y a la vez no asegura dicha figura, por cuanto una vez dictada las medidas de protección entre ellas la tenencia provisional de los menores, para restablecer el régimen de visitas el denunciado previamente deberá ser sometido a entrevistas y exámenes los que deberán ser remitidos al juzgado correspondiente por los responsables del Centro de Emergencia, situaciones que dificulta que el agresor no cumpla sus deberes/obligaciones de continuar interactuando con sus hijos, pues la violencia familiar en general repercute tanto en la víctima como en los hijos menores. Por tanto, es fundamental la participación del menor para reconocer al progenitor como protagonista activo en la relación. Sin embargo, De La Cruz, Garriazo, Huamán, Montero (2022), precisaron que, el régimen de visitas respecto del agresor, es una medida cautelar que se da en un proceso de violencia familiar y restringe

derechos del progenitor, por la valoración que dicta el magistrado y coloca sus decisiones finales.

Por otro lado, respecto a la segunda pregunta Huamaní, Noa, Dueñas, Campos, Montero (2022), señalaron que afecta de manera directa para el agresor porque se le suspende el régimen de visitas y se le otorga reglas de conducta impuestas por el magistrado situación que no permite tener relación directa con los hijos, salvo autorización del juzgado o a través de un acuerdo conciliatorio, situación psicológica que invierte los papeles siendo víctima el hijo, también De La Cruz, Garriazo, Contreras (2022), indicaron que afecta contra la integridad física y psicológica del menor, y su propio desarrollo dentro de la familia y la sociedad. Sin embargo, Flores, Huamán (2022), precisaron que la separación del padre agresor del menor, no asegura que el progenitor no siga ejerciendo violencia sobre el menor dentro del régimen de visitas.

Finalmente, en relación a la tercera pregunta, Flores, Huamaní, Noa, Contreras, Dueñas, Campos, Montero (2022), señalaron que se ve afectado mucho porque luego de la denuncia un juzgado determina el alejamiento del denunciado con las medidas de protección respectivas, entre ellas el régimen de visitas previo al cumplimiento de ciertos requisitos e informes por otras dependencias que brindan apoyo a los Juzgados de Familia, sin tener en cuenta la afectación a los hijos y no asegura el cese de la violencia y/o maltrato que se ejerce sobre él. Sin embargo, De La Cruz, Garriazo, Huamán (2022), indicaron que se afecta el derecho constitucionalmente al progenitor ya que restringe su derecho por un acto que cometió.

Por otra parte, de los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto del objetivo específico 1: analizar si la violencia física, restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor para tal hecho se dispusieron las siguientes interrogantes:

Pregunta 4: en su opinión, ¿cómo la violencia física restringe, la continuidad del régimen de visitas para el agresor?

Pregunta 5: diga Ud. ¿cómo la Violencia física, afecta la continuidad del régimen de visitas para el agresor?

Pregunta 6: de acuerdo a su experiencia, ¿cómo la violencia física afecta directamente el interés superior del niño?

En relación a la cuarta pregunta Flores, Huamaní, Noa, Contreras, Dueñas, Campos, Montero (2022), señalaron que restringe y a la vez no asegura la continuidad del régimen de visitas, también, limita, suspende, sus derechos de padre de acuerdo a la norma, pero hay muchos agresores que al no contar con otro domicilio a donde mudarse continúan compartiendo el mismo domicilio y las agresiones se vuelven más continuas y frecuentes. Sin embargo, De La Cruz, Garriazo, Huamán (2022), indicaron que el régimen de visitas en relación a la violencia física, no es una medida que garantiza o prohíba que no exista violencia porque una vez impartida una resolución, el agresor debe cumplir con lo establecido por el magistrado, y así mediante un proceso, puede solicitar el régimen de visitas.

En relación a la quinta pregunta De La Cruz, Garriazo, Noa, Contreras, Dueñas, Campos, Montero (2022), señalaron que afecta de manera directa toda vez que se le restringe, suspende el régimen de visitas por ser un actor lesivo que atenta contra la integridad física de los menores de edad. Sin embargo, Flores, Huamán (2022), indicaron que en este caso mientras no exista medidas o acciones precisas para el cese de violencia familiar, va tener continuidad y consecuencias, por tanto, al que ejerce violencia dentro de la familia no se le debería otorgar el régimen de visitas para no exponer al menor a mayor violencia y asegurar su bienestar físico.

En relación a la sexta pregunta De La Cruz, Garriazo, Huamán, Noa, Contreras, Dueñas, Campos (2022), señalaron que afecta de manera directa e indirecta a su integridad personal causando un daño psicológico, sensorial y en su desarrollo emocional, provocándole daños muchas veces

que pueden ser irreparables y que, si no se resguarda y protege ese bien jurídico, las consecuencias pueden ser fatales. Sin embargo, Flores, Montero (2022), indicaron que el interés superior del niño presume la vigencia y satisfacción continua de sus derechos, el hecho de que se ejerza violencia contra el menor está afectando directamente sus derechos, acto que no se debe permitir, el Estado debe asegurar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita lograr la adultez y una vida sana.

Finalmente, relacionada al objetivo específico 2: analizar si la violencia psicológica, restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor, para ello se propusieron las preguntas siguientes:

Pregunta 7: diga Ud. ¿cómo la violencia psicológica, restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor?

Pregunta 8: en su opinión, ¿cómo la violencia psicológica, afecta la continuidad del régimen de visitas para el agresor?

Pregunta 9: de acuerdo a su experiencia: ¿cómo la violencia psicológica afecta la relación paterno filial?

Respecto a la séptima pregunta Flores, Huamán, Noa, Contreras, Campos, Montero (2022), señalaron que el régimen de visitas es una medida cautelar muy general y la violencia psicológica restringe y a la vez no asegura que continúe el régimen de visitas. Sin embargo, De La Cruz, Garriazo, Dueñas (2022), indicaron que por el hecho de ser un ente lesivo, va a lograr que el magistrado limita y restrinja los derechos del padre sobre sus hijos, suspendiendo el régimen de visitas de acuerdo a la norma vigente, siempre salvaguardando el interés superior del niño en este tipo de casos, sobre todo a nivel emocional y psicológico.

En relación a la octava pregunta De La Cruz, Flores, Garriazo, Noa, Contreras, Dueñas, Campos, Montero (2022), señalaron que este tipo de actos lesivos afecta directamente el régimen de visitas, si no ha cumplido con lo establecido en una resolución dictada por el magistrado, se

suspende el régimen de visitas, atenta contra la integridad de los menores. Sin embargo, Huamán (2022), indicó que la violencia psicológica muchas veces continúa por medio del régimen de visitas.

Finalmente, respecto a la novena pregunta De La Cruz, Flores, Garriazo, Huamán, Noa, Contreras, Dueñas, Campos, Montero (2022), señalaron que afecta directamente la relación paterno filial, ya que este tipo de actos violentos genera un estado de distanciamiento y de temor, miedo en el agredido contra el agresor, ocasionando problemas psicosociales y de núcleo familiar, que repercutirán en su adultez del menor, pues la seguridad de los menores se vive en una constante zozobra que el Estado peruano a través de sus instituciones debe proteger y salvaguardar como fin primordial dentro de la sociedad.

Por otra parte, a los descubrimientos de la guía de análisis documental respecto al objetivo general: analizar si la violencia familiar, restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021, para tal efecto se examinó la casación 171-2018, donde los magistrados de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú indicaron que en un valoración de tenencia y custodia de menor, más que un derecho de los progenitores que están separados, es el derecho de los menores a continuar con los progenitores una relación afectiva para ello es urgente que las instancias correspondientes averigüen la conducta y personalidad de los progenitores en pugna a través de una evaluación psicológica y psiquiátrica o utilizando cualquier otro medio técnico para dictaminar a cuál de las progenitores toca en definitiva gozar de la tenencia y custodia del hijo, también de obtener la opinión del menor. Por ello la violencia familiar no asegura el régimen de visitas porque el juicio de tenencia y custodia de menor, más que un derecho de los progenitores que están separados, es el derecho de los menores a mantener con los progenitores una relación afectiva necesaria para garantizar el desarrollo integral del menor, siempre en salvaguarda el interés superior del niño.

Igualmente, en relación a los descubrimientos de la guía de análisis documental con relación al objetivo específico 1: analizar si la violencia física, restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor, para tal efecto se analizó la casación 1116-2018, donde los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú indicaron que deben valorarse en forma conjunta las pruebas aportadas por el padre y la madre así como los protocolos de pericias psicológicas de ambos padres a la luz del interés superior del niño respetando el disfrute completo de sus derechos sin prohibiciones para asegurar su desarrollo integral y una vida digna, así también la calidad de recursos y afectos que le permita vivir tranquilamente dentro de una familia y a no ser distanciados de ella. Por ello la violencia física no asegura la continuidad del régimen de visitas para el agresor en un proceso de reconocimiento de tenencia y custodia de menor, deben priorizarse el interés superior del niño respetando todos sus derechos sin limitaciones para su desarrollo integral y una vida digna, para vivir dentro de una familia.

Como último, en conexión a los descubrimientos de la guía de análisis documental dentro del objetivo específico 2: analizar si la violencia psicológica, restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor, para tal efecto se analizó la casación 3023-2017, donde los magistrados de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú indicaron que en un proceso de tenencia y custodia de menor, la tenencia del menor se toma la decisión de común acuerdo entre los progenitores de no existir acuerdo, la tenencia lo resuelve el juez dictando las medidas urgentes para su cumplimiento, siempre prima el interés superior del menor teniendo las siguientes nominaciones: el menor debe mantenerse con el progenitor con el que convivió más tiempo, el infante menor de 03 años estará con su progenitora, para el padre que no tenga la custodia debe indicarse un régimen de visitas. Por ello la violencia psicológica no asegura la continuidad del régimen de visitas, la tenencia del menor se determina

salvaguardando el interés superior del niño por tanto el hijo estará con el progenitor con el que convivió más tiempo, y así no afectar el estado emocional del menor.

En esta parte explicamos la discusión de resultados, como consecuencia de emplear el método de triangulación en coherencia con los descubrimientos hallados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía del análisis documental con los descubrimientos ubicados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias relativas al tema.

De los resultados recibidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista para el objetivo general la mayoría de los expertos especialistas en Derecho Civil y Familia, señalaron que la violencia familiar en general repercute en toda la familia principalmente en los hijos, afectando mucho su integridad; porque luego de la denuncia, un juzgado determina la restricción y alejamiento del progenitor denunciado; y a la vez se dicta las medidas de protección respectivas entre ellas la tenencia provisional del menor y para el progenitor agresor se le otorga reglas de conducta, impuestas por el magistrado situación que no puede tener relación directa con los hijos salvo autorización del juzgado o a través de un acuerdo conciliatorio. Para restablecer el régimen de visitas el denunciado previamente deberá ser sometido a entrevistas y exámenes en otras dependencias que brindan apoyo a los juzgados de familia, todo esto acarrea en una situación psicológica que invierte los papeles siendo la víctima principal el hijo; sin embargo en minoría de los entrevistados indicaron que la separación del padre agresor del menor, no asegura que el padre no siga ejerciendo violencia sobre el menor dentro del régimen de visitas.

De los logros de la recolección de datos de la guía de análisis documental donde, los magistrados de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, señalaron que la violencia dentro del núcleo familiar restringe todo derecho de los progenitores ante la tutela y custodia sobre los hijos, y que este tipo de

acciones restrictivas, se debaten dentro del proceso de tenencia y custodia de menor, más que un derecho de los progenitores que están apartados, es el derecho del menor a continuar con los progenitores una relación afectiva para ello es urgente que las instancias correspondientes averigüen la conducta y personalidad de los progenitores en pugna a través de un examen psicológico y psiquiátrico o empleando otro medio técnico para dictaminar a cuál de las progenitores toca la tenencia y custodia del menor, además también de obtener la opinión del menor.

Al respecto; García (2016), en su investigación, manifestó que no se debe otorgar la patria potestad de los niños a los padres agresores. Por otro lado, Reyes (2018), sostuvo, se ha comprobado, que a pesar de preexistir, bastante protección jurídica, para otorgar a la progenitora el ejercicio único de la patria potestad en situación de violencia familiar, sigue existiendo una desidia a otorgar la patria potestad en conjunto tanto a la madre como al padre.

La doctrina de Cruz (2021), manifestó que la mediación familiar no es apropiada en casos de violencia familiar porque debemos considerar violencia familiar diferentes tipos de abusos cometidos por un integrante de la familia sobre otro, donde en algunos casos incurren delitos. En esa línea lógica Lasteros (2017), precisó que la violencia en familia se caracteriza por la existencia de ataques físicos, psicológicos y sexuales producidos por cualquier individuo de la familia, situación que afecta a todos sin ninguna distinción de edad, condición socioeconómica, raza, educación.

Entonces, partiendo de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, confirmamos el supuesto general, porque la mayoría de los interrogados indicaron que la violencia intrafamiliar en general repercute en toda la familia principalmente en los hijos, se afecta mucho porque luego de la denuncia, y con la determinación del juzgado competente, se logra fijar la restricción y aplicación del alejamiento del progenitor

denunciado, dictándose a la vez las medidas de protección respectivas, como lo señalan los jueces integrantes de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, que abordó el presente estudio, en el proceso de tenencia y custodia de menor, más que un derecho de los progenitores que permanecen apartados, es el derecho de los infantes a continuar con los progenitores una relación afectiva, como señala en su doctrina Cruz (2021), indica que la mediación familiar, no es apropiada en casos de violencia familiar; el estudio de García (2016), concluyó precisando que no se debe otorgar la patria potestad de los niños a los padres agresores, pues prima sobre este tipo de derecho la seguridad y el interés superior del niño.

Del mismo modo, seguidamente desarrollamos la discusión de resultados de la guía de entrevista, guía de análisis documental, antecedentes y bases teóricas, teniendo en cuenta el objetivo específico 1.

Para el objetivo específico 1; de los logros destacados en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayor parte de los entrevistados conocedores en Derecho Civil y Familia, señalaron que la violencia física no asegura la continuidad del régimen de visitas, también limita, suspende, restringe sus derechos del progenitor por ser un actor lesivo que atenta contra la integridad física de los menores, pero hay muchos agresores que al no contar con otro domicilio a donde mudarse continúan compartiendo el mismo domicilio y las agresiones se vuelven más continuas y frecuentes; pero en minoría de los interrogados indicaron que el régimen de visitas en relación a la violencia física, no es una medida que prohíba o garantiza que no exista violencia hacia el menor porque mientras no existan medidas o acciones precisas para el cese de violencia va a tener continuidad y consecuencias muchas veces fatales por eso al que ejerce violencia dentro de la familia no se le debería otorgar el régimen de visitas para no exponer al menor a mayor violencia y asegurar su bienestar físico.

De los logros producidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental donde, los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, señalaron que deben valorarse en forma conjunta las pruebas aportadas por el padre demandante y la madre así como los protocolos de pericias psicológicas de ambos padres a la luz del interés superior del niño respetando el ejercicio pleno de todos sus derechos sin limitaciones para conservar su desarrollo íntegro y una vida plena, también las bienes materiales y emocionales que le permita vivir cómodamente dentro de una familia y a no ser distanciados de ella.

Al respecto, Campos (2021), en su investigación manifestó, tiene que otorgarse un programa de visitas virtuales, de forma constante, para el padre agresor en los procesos de tenencia, que se sustenten con los siguientes criterios: la protección del interés superior del niño, la relación paterno filial; y el libre desarrollo de la personalidad. Por otro lado; Piconto (2018), sostuvo que cuando el agresor está con medida cautelar de alejamiento no tiene que haber una comunicación directa, eso motiva al juez en casos como este, decidir que la comunicación del progenitor agresor con el menor se facilite a través de los abuelos o en los llamados puntos de encuentro familiar.

La doctrina de Jiménez (2020), manifestó que se ha constatado que los infantes expuestos a violencia familiar presentan mayoritariamente conductas agresivas y antisociales, también demuestran conductas de aislamiento y temor. Por consiguiente, de acuerdo a la doctrina referida se logra percibir que la violencia de carácter físico no asegura el bienestar del menor de edad y por ende restringe el derecho como el régimen de visitas del padre agresor.

De acuerdo a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarios, confirmamos el supuesto específico 1, porque la mayor parte de los interrogados indicaron que la violencia física restringe y no asegura la continuidad del régimen de visitas, igualmente, limita,

suspende, sus derechos del progenitor por ser un actor lesivo que atenta contra la integridad física de los menores, también lo indican los jueces integrantes de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, , conforme indica en su doctrina Jiménez (2020), que los infantes expuestos a violencia física presentan mayoritariamente conductas agresivas y antisociales también demuestran conductas de inhibición y miedo, estudiado por Campos (2021), que concluyó precisando, tiene que otorgarse un programa de visitas virtuales, de forma constante para el padre agresor, donde prevalezca el interés superior del niño.

Finalmente desarrollamos la discusión de resultados de la guía de entrevista, guía de análisis documental, antecedentes y bases teóricas, teniendo en cuenta el objetivo específico 2.

En el objetivo específico 2; los logros obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Civil y Familia, señalaron que el régimen de visitas es una medida cautelar muy general, y la violencia psicológica afecta directamente la relación paterno filial, ya que este tipo de actos violentos genera un estado de distanciamiento y de temor, miedo en el agredido contra el agresor, ocasionando problemas psicosociales y de núcleo familiar, que repercutirán en su adultez del menor. La seguridad de los menores se vive en una constante zozobra, donde el Estado peruano; a través de sus instituciones debe proteger y salvaguardar al menor, como fin primordial dentro de la sociedad. También en minoría de los entrevistados indicaron que nada asegura que dentro del régimen de visitas continúe la violencia psicológica contra el menor por eso al progenitor agresor no se le debería otorgar la tenencia ni el régimen de visitas.

De los logros en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental donde, los magistrados de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, señalaron que, en un proceso de tenencia y custodia de menor, los padres

tomaran la decisión en común acuerdo quién ostentará la tenencia del menor, tomando principalmente en cuenta la opinión del menor, de no existir acuerdo la tenencia lo decide el juez especializado, siempre salvaguardando el interés superior del menor, teniendo como consideración principalmente, que el hijo permanecerá con el progenitor con el que convivió mayor tiempo, también el menor de 03 años estará con su progenitora, para el padre que no adquiere la custodia se le indicará el régimen de visitas. En esta casación establece que si el progenitor tiene una actitud agresiva automáticamente de acuerdo a ley y con prueba fidedigna estas pueden ser revocadas totalmente para seguridad del menor en custodia.

Al respecto; Bailón (2018), en su investigación señaló que el régimen de visitas podría ser contraproducente en situaciones de violencia psicológica, por el bienestar del menor, por lo tanto se aplicará una desvinculación total del niño. Por otro lado, González y Calderón (2019), sostuvieron que las mujeres que viven o han vivido violencia en sus distintas formas de manifestación, principalmente psicológica, vivieron amordazadas y con temor, otra característica es que ya han tomado la iniciativa de denunciar y terminar con estas situaciones de violencia.

La doctrina de Taba (2021), manifestó que las mujeres, niños y adolescentes, tienen derecho a la vida sin violencia, esta violencia no termina cuando separan a la víctima de su agresor. Las víctimas de violencia deben tener un tratamiento psicológico y reparación del daño causado. En esa línea lógica Saldaña y Gorjon (2020), precisaron que el tipo de violencia de mayor reincidencia es la psicológica, la razón de la violencia del hombre perpetrada a su pareja e hijos en la familia. Por lo tanto; la doctrina referida o citada, nos indicó que uno de los fundamentos para establecer la restricción total del padre agresor es la acción psicológica, que puede a corto o largo tiempo tener consecuencias para la víctima de este tipo de abusos.

De acuerdo a los logros ubicados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y la doctrina, confirmamos el

supuesto específico 2, porque mayoritariamente de los interrogados señalaron que la violencia psicológica restringe y no asegura la continuidad del régimen de visitas porque afecta directamente la relación paterno filial, ya que este tipo de actos violentos genera un estado de distanciamiento y de temor, miedo en el agredido contra el agresor, así como, lo indican los jueces integrantes de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, indicando la tenencia del menor se determina de acuerdo a la decisión de los progenitores tomando en cuenta la opinión del menor de no existir acuerdo la tenencia lo resuelve el juez especializado, el menor permanecerá con el progenitor con el que vivió mayor tiempo, conforme señalan en su doctrina Saldaña y Gorjon (2020), indicando que el tipo de violencia de mayor reincidencia es la psicológica dentro de la familia, estudiado por Bailón (2018), donde concluyó que el régimen de visitas podría ser contraproducente, para la víctima de violencia psicológica se debería establecer una desvinculación total por tratar de amparar la integridad psicológica del menor donde predomine el interés superior del niño.

V. CONCLUSIONES

Después del desarrollo del trabajo de investigación se llegó a las subsiguientes conclusiones:

PRIMERA: durante la investigación ha quedado demostrado que la violencia familiar restringe el régimen de visitas, se manifiesta como un daño físico, psicológico, económico etc. Que repercute en toda la familia principalmente en los hijos. Lo cual es corroborado por los profesionales a quienes se entrevistó. Podemos decir que a pesar de ser este un derecho de los padres, prima el interés superior del menor, ante este tipo de problemática, asegurando la protección de sus derechos.

SEGUNDA: ha quedado demostrado, que la violencia física restringe y no asegura la continuidad del régimen de visitas para el progenitor agresor, por ser un actor lesivo que atenta contra la integridad física de los menores, donde se ve vulnerado los derechos del menor. Porque tiene que priorizarse el interés superior del niño.

TERCERA: durante la investigación ha quedado demostrado que la violencia psicológica restringe la continuidad del régimen de visitas porque afecta directamente la relación paterno filial, ya que este tipo de actos violentos genera un estado de distanciamiento y de temor, miedo en el agredido contra el agresor, este tipo de violencia es de mayor reincidencia y crecimiento dentro de la familia, por lo tanto debería establecerse una desvinculación total por tratar de amparar la integridad psicológica del menor donde prevalezca el interés superior del niño, asimismo el hijo debería mantenerse con el progenitor con el que convivió mayor tiempo.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber investigado y habiendo demostrado el problema estudiado se recomienda:

PRIMERA: en cuanto a la recomendación a la Ley N° 30364, se recomienda al Congreso de la República legislar en materia de medidas de protección a que se proteja de manera efectiva al menor por cuanto los 6 incisos del artículo 22 de la Ley no es suficiente consiguientemente se integre un inciso más respecto a la suspensión temporal del régimen de visitas a los progenitores agresores y/o violentos.

SEGUNDA: en cuanto a la recomendación a la Ley N° 30364, se recomienda al Congreso de la República legislar en materia de flagrancia, con reforma en el artículo 17. En casos de violencia física en flagrancia la Policía Nacional del Perú deberá proceder con la inmediata detención por un plazo de 7 días mientras duren las indagaciones sobre el grado de lesión causado a la víctima, siempre priorizando el interés superior del menor, debe priorizarse su bienestar ante cualquier otro aspecto, para asegurar que los menores de edad que se encuentran en este tipo de violencia estén, protegidos.

TERCERA: recomendamos a las autoridades judiciales, una mayor canalización de información entre los equipos multidisciplinarios y también profesionales de psicología; que para conceder el régimen de visitas a favor del agresor, este primero deberá cumplir correctamente con sus terapias psicológicas y respetar las medidas de protección que se le impusieron, donde siempre debe primar la seguridad y buen desarrollo de los menores afectados para fortalecer el lazo familiar.

REFERENCIAS

- Armenta Hernández, C. G. (2017). La mujer víctima de violencia familiar. Boletín Científico De La Escuela Superior Atotonilco De Tula, 4(8).
<https://doi.org/10.29057/esat.v4i8.2411>
- Baena-Vallejo, Germán Arley, Carmona-Otálvaro, Juan Gabriel y Rengifo-Arias, Carlos Gustavo Propuesta de intervención sobre la violencia intrafamiliar: abordaje de acuerdo con la función y sentido del fenómeno violento presente en la dinámica familiar. Estudios de Psicología (Campinas) [online]. 2020, v. 37 [Accedido 26 Enero 2022] , e180104.
- Benavides Román A. M., Rivera Fernández D. H., & Chávez Yomona M. (2022). Violencia familiar y trastorno depresivo en mujeres e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la Comisaría de Familia de Lima: Una revisión sistemática de artículos científicos disponibles en acceso abierto en español indexados en Scielo. REVISTA DE DERECHO, 7(1), 61-76.
- Braga, I. F., de Oliveira, W. A., da Silva, J. L., de Mello, F., Carvalho Malta, & Silva, M. A. I. (2018). Family violence against gay and lesbian adolescents and young people: A qualitative study. Revista Brasileira De Enfermagem, 71, 1220-1227. doi:<http://dx.doi.org/10.1590/0034-7167-2017-0307>
- Burela, A., Piazza, M., Alvarado, G. F., Gushiken, A., & Fiestas, F. (2014). Aceptabilidad del castigo físico en la crianza de los niños en personas que fueron víctimas de violencia física en la niñez en Perú. Revista peruana de medicina experimental y salud pública, 31, 669-675.
- Burrell, S. (2014). The invisibility of men's practices. University of Tampere School of Social Sciences and Humanities, recovered. Tampere. Finland https://trepo.tuni.fi/bitstream/handle/10024/95889/GRAD_U-1404824247.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, C. (2017). Violencia contra la mujer. Universidad Ricardo Palma
- Calvete, Esther, Gámez-Guadix, Manuel, & Orue, Izaskun. (2014). Características familiares asociadas a violencia filio-parental en adolescentes. Anales de Psicología, 30(3), 1176-1182. <https://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.3.166291>
- Cangas, Machado, Hernández, Tixi . (2020).

- Chanamé, E. (2017). Knowledge about family violence in parents or caregivers of schoolchildren in a basic education school. *Research, Nursing, Development and Image Magazine*
- Colque. (2020). consecuencias psicológicas en mujeres víctimas de violencia de pareja.
- Cordova, Puzo y Curro. (2020). Factores asociados al maltrato físico en menores de cinco años de edad perpetrado por sus progenitoras. *scilo*, 36.
- Cruz. (s.f.). 2021. La inadmisibilidad de la mediación familiar en contextos de violencia y una referencia especial del régimen portugués
- Cussianovich, Sotelo y Medina. (2017). violencia familiar.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Fariña, Seijo, Fernández, Vázquez. (2020). gestión del régimen de visitas, intercambios y comunicación con los hijos e hijas durante la pandemia de la COVID-19.
- Fragoza, A. B. (2012). Reflexión: La violencia social, la violencia familiar y una mirada desde la responsabilidad social. *Anuario De Psicología Jurídica*, 22(1), 127-133. doi:<http://dx.doi.org/10.5093/aj2012a12>
- Gallegos-Guajardo, Julia, Ruvalcaba-Romero, Norma A., Castillo-López, Jesús, & Ayala-Díaz, Paulina C.. (2016). Funcionamiento familiar y su relación con la exposición a la violencia en adolescentes mexicanos. *Acción Psicológica*, 13(2), 69-78. <https://dx.doi.org/10.5944/ap.13.2.17810>
- Inter American Commission on Human Rights. (2017).
- Jimenez. (2020). repercusiones infantiles de la violencia familiar/doméstica.
- Lasteros, L. (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016. [tesis de pregrado, Universidad Tecnológica de Los Andes. Abancay. Apurímac] <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%3%b3n%20y%20prevenci%3%b3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Medina, D. C. M., Guayacundo, M. O. B., Encalada, L. M. A., & Estupiñán, A. M. M. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(2), 261-267.
- Nares, Montero y Chicatti. (2020). Derecho humano de acceso a la jurisdicción de las madres adolescentes víctimas de violencia familiar

- Nazar, Salvatierra, Salazar, Solís. (2018). violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades.
- Pazo. (2019). entre la violencia familiar y la violencia escolar. Una visión desde los alumnos de educación secundaria en sectores populares de Lima.
- Peña. (2017). violencia familiar de acuerdo a la elaboración del consejo europeo de la salud
- ramirez. (2018). violencia familiar en la violencia familiar. violencia familiar en la violencia familiar, 1.
- Rana, S., & Allen, N. E. (2015). Centrality measures to identify key stakeholders in family violence councils. *Intervención Psicosocial*, 24(3), 167-176. doi:<http://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2015.08.001>
- Rivadeneira, F. (2011). Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga, periodo 2010-2011. [tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil] <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/CD%20005-%20RIVADENEIRA%20MI%c3%91O%20FRANCISCO%20OSW%20ALDO.pdf>
- Rodriguez. (2019). violencia en el ámbito familiar y colectivos especialmente vulnerables menores y adultos mayores. violencia en el ámbito familiar y colectivos especialmente vulnerables menores y adultos mayores.
- Rueda. (2018). la violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia;
- Safranoff. (2017). violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?;
- Saldaña Ramírez, H. S., & Gorjón Gómez, G. de J. (2020). "Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León" ;. *Justicia*, 25(38), 189-214. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002>
- Sara Sánchez-Morago Hernánz, & Diego, B. R. (2019). Los menores víctimas de violencia familiar no física: Tres visiones complementarias. *Cuadernos De Trabajo Social*, 32(2), 419-430. doi:<http://dx.doi.org/10.5209/cuts.58517>
- Perú creará registro de víctimas y agresores de violencia familiar y sexual: PERÚ VIOLENCIA. (2016, Aug 22). EFE News Service Retrieved from <https://www.proquest.com/wire-feeds/perú-creará-registro-de-víctimas-y-agresores/docview/1812959118/se-2?accountid=37408>
- Violencia familiar recrudece durante la pandemia en paraguay: PARAGUAY VIOLENCIA. (2021, Feb 20). EFE News Service Retrieved from

<https://www.proquest.com/wire-feeds/violencia-familiar-recrudece-durante-la-pandemia/docview/2491608916/se-2?accountid=37408>

Taba. (2021). tratamiento psicológico y la reparación integral del daño en caso de violencia familiar.

Tenenbaum. (2018). delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México.

Valverde, V. (2017), Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú. [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]

Zerpa. (2016).

Zumalde, E. C., Sola, I. O., & Cabrera, J. G. (2017). Violencia filio parental: comparando lo que informan los adolescentes y sus progenitores. Revista de psicología clínica con niños y adolescentes, 4(1), 9-15.

<http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/FORMACI%C3%93N%20CONTINUA/PLAN%20ESTATAL/MATERIALES%20DOCENTES/FICHERO/EX0307%202003%20I%20Encuentro%20violencia%20dom%C3%A9stica.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: matriz de categorización.

Violencia familiar y la institución jurídica del régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo la violencia familiar restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: 1.- ¿cómo la violencia física restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor? 2.- ¿cómo la violencia psicológica restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar si la violencia familiar restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1.-analizar si la violencia física restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor. 2.-analizar si la violencia psicológica restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor</p>	<p>Violencia familiar</p> <p>Régimen de visitas respecto del agresor</p>	<p>Acción que se caracteriza por atentar con la utilización de la fuerza sobre la mujer y otros miembros del núcleo familiar.</p> <p>Figura jurídica, que nos establece la continuidad relacional entre los progenitores y sus hijos que no ejerce la patria potestad.</p>	<p>Violencia física</p> <p>Violencia psicológica</p> <p>Interés superior del niño</p> <p>Relación paterno filial</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO</p> <p>DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO</p> <p>ESTUDIOS JURÍDICOS DE AYACUCHO</p> <p>UNIVERSIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO DE AYACUCHO</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Análisis documental • Análisis normativo • Análisis jurisprudencial • Análisis de derecho comparado <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista • Guía de análisis documental • Guía de análisis normativo • Guía de análisis jurisprudencial • Guía de análisis de derecho comparado

Anexo 2: guía de Entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “violencia familiar y la institución jurídica del régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar si la violencia familiar, restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo la violencia familiar, restringe el régimen de visitas respecto del agresor regulado en la Ley N° 30364, Huamanga-Ayacucho 2021?

.....

2.- En su opinión, ¿cómo la violencia familiar afecta directamente el régimen de visitas?

.....

3.- Diga Ud. ¿cómo el régimen de visitas respecto del agresor, se ve afectado por hechos cometidos en relación a la violencia familiar?

.....

Objetivo específico 1

Analizar si la violencia física, restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor

4.- En su opinión, ¿cómo la violencia física restringe, la continuidad del régimen de visitas para el agresor?

.....

5.- Diga Ud. ¿cómo la Violencia física, afecta la continuidad del régimen de visitas para el agresor?

.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la violencia física afecta directamente el interés superior del niño?

.....

Objetivo específico 2

Analizar si la violencia psicológica, restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor

7.- Diga Ud. ¿cómo la violencia psicológica, restringe la continuidad del régimen de visitas para el agresor?

.....

8.- En su opinión, ¿cómo la violencia psicológica, afecta la continuidad del régimen de visitas para el agresor?

.....

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo la violencia psicológica afecta la relación paterno filial?

.....

FIRMA Y SELLO

Lima,.....

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Objetivo General:

Autor (a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Anexo tres: validación de instrumento de recolección de datos.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Tippe Humareda, Delina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

Lima, 22 de enero del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Fernandez Medina Jubenal
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Tippe Humareda, Delina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de enero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 09791982 Telf: 944818535

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Delina Tippe Humareda.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 31 de enero del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09961844 Telf.: 980758944